

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Se advierte que la notificación personal efectuada a la dirección electrónica del ejecutado, que no puede tenerse en cuenta, ya que, al tratarse de una notificación personal, tal y como lo conviene el artículo 291 del C.G.P, esta debe surtirse por medio de servicio postal autorizado.

Por lo tanto, sea que se efectuó la notificación conforme al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 o el C.G.P, todas, deben ser remitidas por servicio postal autorizado por el MINTIC.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL /2022-159